



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



RESOLUCION N°

0658

19 JUL 2016

“Por medio de la cual se modifica el Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, otorgado a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria N° 860.031.768-0, mediante la Resolución N° 1249 del 12 de Agosto de 2013”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que Corpocesar mediante Resolución N° 1249 del 12 de Agosto de 2013, otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite de palma africana, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, predio Las Palmeras, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0.

Que el señor FABIÁN ANTONIO GÓMEZ HERAZO, identificado con la C.C. N° 8.686.871, actuando en calidad de Gerente de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0, solicitó a Corpocesar, modificación del permiso de vertimientos para el proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite de palma africana, ubicado en jurisdicción del Municipio del Copey-Cesar, otorgado mediante Resolución N° 1249 del 12 de agosto de 2013. El peticionario manifiesta que “después de realizar modificaciones en la estación de servicio de la empresa se decidió enviar las aguas residuales provenientes de este proceso al sistema de tratamiento del Taller agrícola, generando el aumento del caudal aprobado en la Resolución antes mencionada”. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-15987, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Las Palmeras.
3. Certificado de existencia y representación legal de PALMERAS DE LA COSTA S.A., expedido por la cámara de comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Gerente del señor FABIÁN ANTONIO GÓMEZ HERAZO, identificado con la C.C. No.8.686.871.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 030 de fecha 5 de marzo de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 27 y 28 de marzo de 2015. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 26 de mayo de 2015. Dicha respuesta ameritó practicar nueva inspección para verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido, lo cual fue ordenado por Auto N° 098 del 22 de Julio de 2015. La nueva inspección se practicó durante los días 5 y 6 de agosto de 2015.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

PALMERAS DE LA COSTA S.A. está dedicada al desarrollo de la agroindustria de la palma de aceite, sus actividades consisten en: la producción y compra de fruto fresco de aceite de palma, extracción, procesos para la obtención de aceites, grasas vegetales, comercialización de aceite y sus derivados. La planta extractora se encuentra localizada a la altura del Kilómetro 12 Vía Ecopetrol Vereda Alejandría en la zona rural del Municipio de El Copey – Cesar, en las siguientes coordenadas:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0058 de 19 JUL 2016 por medio de la cual se modifica el Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, otorgado a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No. 860.031.768-0, mediante la Resolución No. 1249 del 12 de Agosto de 2013.”

COORDENADAS	
NORTE	1'605.250
ESTE	1'006.250

2. ORIGEN DEL VERTIMIENTO.

Al interior de la empresa se generan tanto Aguas Residual Domésticas, como Aguas Residual Industriales.

Aguas Residuales Domésticas: este tipo de Aguas Residuales, son generadas en los sendos puntos de los servicios sanitarios ubicados en las instalaciones del proyecto.

Aguas Residuales no Domésticas: este tipo de Aguas Residuales, son las que provienen de la zona de la planta extractora de aceite de palma y de la EDS de Combustibles.

Para el presente caso los puntos de generación de los vertimientos que se pretenden modificar al interior de proyecto se encuentran ubicados en las instalaciones de los Talleres Agrícolas (Aguas Residuales Domésticas) y de la Estación de Servicios donde se distribuye el combustible para la maquinaria agrícola (Aguas Residuales no Domésticas),

Las instalaciones de la empresa que originan los vertimientos objeto de la modificación, se encuentran ubicadas bajo las siguientes Coordenadas Planas WGS84 Origen Bogotá:

TALLERES AGRICOLAS		EDS DE COMBUSTIBLES	
COORDENADAS		COORDENADAS	
NORTE	1'608.823	NORTE	1'608.806
ESTE	1'007.610	ESTE	1'007.573

Las Aguas Residuales Domésticas que se generan en los Talleres de Maquinaria Agrícola, son producto de la utilización de las baterías sanitarias, instaladas para el uso de los operarios de esta área del proyecto.

Las Aguas Residuales no Domésticas que se generan al interior de la Estación De Servicio, se derivan de las operaciones tales como: el lavado de pisos, derrames, pérdidas de gasolina y ACPM, al igual que por la deriva ocasionada en los procesos de precipitación de las aguas lluvias.

3. MODIFICACIONES QUE SE PROYECTAN REALIZAR.

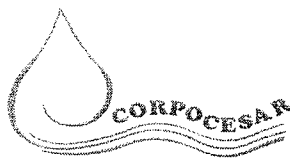
De acuerdo a lo observado en campo y a la información documental presentada por el peticionario; al interior de la empresa, se realizaron las siguientes modificaciones en las áreas que a continuación se describen:

➤ TALLERES AGRICOLAS.

Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas al interior de las instalaciones de las baterías sanitarias, fue remplazado el sitio de descarga y el STARD que estaba siendo utilizado inicialmente, por el sistema compacto en fibra de vidrio ubicado en la zona adyacente a los talleres, instalado al interior de las oficinas de la cooperativa denominado en el Permiso de Vertimientos como ZONA APACOP, el cual cuenta con una capacidad de tratamiento de 4.000 litros. Para el presente caso no se vería afectado el volumen del caudal total del vertimiento doméstico generado por la empresa ya que este caudal se encuentra incluido en el permiso inicial.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR **CORPOCESAR**



Continuación Resolución N° 0658 de 19 JUL 2016 por medio de la cual se modifica el Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, otorgado a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No. 860.031.768-0, mediante la Resolución No. 1249 del 12 de Agosto de 2013.”

De acuerdo a lo anteriormente dicho, para este caso solo se modificaría el sitio de descarga del vertimiento doméstico, el cual quedaría ubicado bajo las siguientes Coordenadas Planas WGS84 Origen Bogotá:

STARD ZONA APACOP	
COORDENADAS	
NORTE	1'608.873
ESTE	1'007.530

➤ ESTACIÓN DE SERVICIO.

Para el tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas generadas al interior de las instalaciones de la EDS, fue construido un Sistema de Trampa de Grasas Tipo API, conformado por cajas de registros pre y pos-tratamiento y el respectivo campo de infiltración.

Las Aguas Residuales no Domésticas generadas al interior de la EDS generan un caudal de $Q = 0.12$ lts/seg.

El punto de Vertimiento de las ARnD de la EDS, se encuentra localizado bajo las siguientes Coordenadas Planas WGS84 Origen Bogotá:

EDS	
COORDENADAS	
NORTE	1.608.779
ESTE	1.007.509

4. CUERPO RECEPTOR (CUERPO DE AGUAS, ALCANTARILLADO, SUELOS, ETC.)

Las Aguas Residuales Domésticas y no domésticas, generadas al interior de las instalaciones de los talleres y EDS respectivamente, luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, son incorporadas al suelo natural con flujos de descargas intermitentes a través de los respectivos campos de infiltración, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

5. MANEJO TÉCNICO QUE SE HA DADO O DARÁ AL VERTIMIENTO.

Los vertimientos generados al interior del proyecto, son sometidos a los diferentes tipos de tratamientos antes de las respectivas descargas, en el desarrollo del manejo de las aguas residuales se adelantó la identificación de los impactos ambientales teniendo en cuenta las características físico – químicas del efluente y el grado de relación con el recurso a tratar y su entorno, estudiando así mismo, los tipos de medidas a implementar para prevenir, mitigar y controlar antes los posibles efectos causados, tal como se demuestra en la siguiente información.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES	
1. OBJETIVO	Tratar adecuadamente las aguas residuales para disminuir sus efectos ambientales negativos en los recursos hídricos de la zona.
2. IMPACTOS AMBIENTALES	• Alteración de la calidad de los recursos hídricos por vertimiento incontrolado. • Alteración de la dinámica de las poblaciones naturales en los sistemas acuáticos por procesos de eutroficación. • Colmatación de cauces y poca actividad microbiana.
3. ACCIONES A	• Montar el sistema de trampas de grasas más apropiado y construir las

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5.5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0658 de 19 JUL 2016 por medio de la cual se modifica el Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, otorgado a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No. 860.031.768-0, mediante la Resolución No. 1249 del 12 de Agosto de 2013.”

DESARROLLAR	lagunas de oxidación para remover la carga contaminante. • Mantener en las mejores condiciones de funcionamiento el sistema. • Implementar la infraestructura necesaria para manipular los lodos de fondo. • Hacer vigilancia en las diferentes etapas del tratamiento para evaluar su eficacia. • Buscar nuevas alternativas de uso y reconversión para reutilización de los recursos.				
4. TIPO DE MEDIDA	Prevención	Mitigación	Correctiva	Compensación	Control
5. FASE DE APLICACIÓN	Planificación	Preliminar	Establecimiento	Operativa	Integral

➤ **MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO**

Impactos Ambientales	Recursos más Afectados	Medidas de Prevención	Medidas de Mitigación	Medidas de Control
Contaminación de áreas por vertimientos inadecuados	Suelo	Seleccionar el sitio más indicado para el montaje del sistema de tratamiento de las aguas residuales (STAR). Hacer los estudios y diseños para el montaje del STAR y adelantar el montaje previendo todas las garantías de operación.	Disponer en forma adecuada los lodos de las piscinas para su posterior utilización en el campo. Promover la aplicación de nuevas tecnologías para reducir al máximo las cargas contaminantes al sistema de tratamiento.	Montar los sistemas de tratamiento más apropiados para remover grasas, aceites y cargas contaminantes.
Alteración de la calidad por vertimientos de aguas residuales no tratadas	Agua	Apoyar los estudios de evaluación integral de los recursos hidrobiológicos para tener información de soporte e indicadores de referencia Procurar no realizar vertimientos directos a los sistemas acuáticos	Evitar la descarga directa de aguas residuales a los cuerpos de agua para mantener su calidad	Hacer EMS sobre la calidad de las aguas.
Generación de malos olores.	Aire	Evitar la generación de malos olores por un manejo inadecuado de las aguas residuales	Promover el uso de tecnologías limpias en su manejo para ser más eficiente y competitivos	Llevar registros generales sobre el STAR.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

Continuación Resolución N° 0658 de 19 JUL 2016 por medio de la cual se modifica el Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, otorgado a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No. 860.031.768-0, mediante la Resolución No. 1249 del 12 de Agosto de 2013.”

➤ EN CASO DE CONTINGENCIA, SE DEBEN IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS ADECUADAS:

CONTINGENCIA	CAUSA	ELEMENTO AFECTADO	MEDIDA	ACCION A DESARROLLAR
Desbordamiento de las lagunas de estabilización	Rebosamiento por intensidad de lluvias en la zona Fallas en los taludes Agrietamiento en los canales que comunican las lagunas de estabilización	Suelo Aguas superficiales	Preventiva y correctiva	Vigilancia constante Detener bombeo Mantener y reparar las tuberías
Derrame de efluente	Fallas técnicas en la tubería conductora del efluente	Suelo Aguas superficiales	Preventiva y correctiva	Detener bombeo Mantener y reparar las tuberías
Desastres naturales Inundaciones Incendios forestales	Desbordamiento de ríos Acción humana o fenómeno natural	Cultivos Infraestructura de plantas de beneficio Bosques naturales Vías	Preventiva	Construir dique y canales Establecer líneas cortafuegos y evitar todo tipo de quemas

6. LO DEMÁS QUE EL COMISIONADO CONSIDERE TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

1. Retirar periódicamente de las estructuras del STARnD, los lodos y grasas acumulados y/o retenidos para que sean almacenados adecuadamente, para proceder con su disposición final a través de un gestor legalmente autorizado para tal fin.

7. CONCEPTO TÉCNICO.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

Se considera Técnica y Ambientalmente factible la modificación del Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas, otorgado a la empresa por medio de la Resolución No. 1249 del 12 de Agosto de 2013, incluyendo la reubicación del punto del vertimiento con el mismo caudal de descarga de las Aguas Residuales Domésticas, generadas en las baterías sanitarias, ubicadas al interior de las instalaciones del área de Talleres Agrícolas, para ser tratado al interior del STARD, ubicado en el Área denominada como APACOP, por el termino de tiempo restante en la resolución aludida, en beneficio del establecimiento denominado PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0, localizada a la altura del Kilómetro 12 Vía Ecopetrol Vereda Alejandría en la zona rural del Municipio de El Copey – Cesar.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0058 de 19 JUL 2016 por medio de la cual se modifica el Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, otorgado a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No. 860.031.768-0, mediante la Resolución No. 1249 del 12 de Agosto de 2013."

Se considera Técnica y Ambientalmente factible la modificación del Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales no Domésticas, otorgado a la empresa por medio de la Resolución No. 1249 del 12 de Agosto de 2013, incluyendo el vertimiento generado en las instalaciones de la EDS de Talleres Agrícolas con un caudal de 0.12 lts/seg, para un total de 4.02 lts/, por el termino de tiempo restante en la resolución aludida, en beneficio del establecimiento denominado PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0, localizada a la altura del Kilómetro 12 Vía Ecopetrol Vereda Alejandria en la zona rural del Municipio de El Copey – Cesar.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. El citado decreto fue compilado en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, (hoy artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, (hoy artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, (hoy artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984". (hoy artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del decreto 1076 de 2015)_(Subrayas fuera de texto)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR



Continuación Resolución N°

de

19 JUL 2016

por medio de la

cual se modifica el Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, otorgado a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No. 860.031.768-0, mediante la Resolución No. 1249 del 12 de Agosto de 2013."

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: "**Aguas Residuales Domésticas ARD**: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). **Aguas Residuales no Domésticas - ARnD**: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD". Dicha resolución entró en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 "**Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se registrarán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...**"

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector "Ambiente y Desarrollo Sostenible", y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que en fecha 04 de marzo de 2016, se allegaron los siguientes documentos:

1. Certificación otorgada por el C.I.C. de Colombia.
2. Resolución 376 del 20 de septiembre de 2013, expedida por el Secretario de Planeación del Municipio de EL Copey, por medio de la cual se concede licencia de reconocimiento de edificación a PALMERAS DE LA COSTA S.A.- ESTACION DE SERVICIOS.

Que se declaró reunida la información para decidir en torno a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N° 1249 del 12 de Agosto de 2013, adicionándole el siguiente párrafo:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0658 de 19 JUL 2016 por medio de la cual se modifica el Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, otorgado a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No. 860.031.768-0, mediante la Resolución No. 1249 del 12 de Agosto de 2013.”

PARAGRAFO 3: Anular el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) generadas en las baterías sanitarias ubicadas al interior de las instalaciones del área de Talleres Agrícolas. Estas aguas residuales, serán vertidas al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) ubicado en el área denominada APACOP.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución N° 1249 del 12 de Agosto de 2013, adicionándole el siguiente párrafo:

PARAGRAFO 3: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas (aguas residuales no domésticas), con descargas sobre el suelo, en beneficio de las instalaciones de la estación de servicio de combustibles ubicada en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar (predio Las Palmeras), a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0. La localización, el caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

EDS	
COORDENADAS	
NORTE	1.608.779
ESTE	1.007.509

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto doce (0.12) litros /segundos.
- STARI: Trampa de Grasas tipo API, Caja de Registro (Pre y Post - tratamiento) y Campo de Infiltración. Se aprueba el STARnD construido.

ARTÍCULO TERCERO: Además de lo dispuesto en la resolución N° 1249 del 12 de Agosto de 2013, PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Adelantar en un plazo no superior a 1 mes contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, lo correspondiente al cierre y abandono del STARD que recibía los vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el área de las baterías sanitarias de los Talleres Agrícolas.
2. Adelantar en un plazo no superior a 1 mes contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la readecuación de la zona donde estaban instalados los antiguos baños del área de Talleres Agrícolas, de tal manera que se evite la descomposición de las aguas estancadas por la fuga del agua de las tuberías, pudiendo ser un foco de generación de vectores plagas.
3. Abstenerse de adelantar el lavado de vehículos y maquinaria agrícola en el área de los cárcamos aledaños al patio de los Talleres.
4. Instalar las barreras de demarcación y aislamiento del área del campo de infiltración del STARnD generadas al interior de las instalaciones de la EDS de los Talleres Agrícolas, a fin de evitar que se realice el tránsito de vehículos y/o animales que puedan afectar el funcionamiento del mismo.
5. Responder en toda situación por el buen funcionamiento de los STARS instalados, garantizando en todo momento que no se rebosen o desborden las aguas y no se presenten fugas en el sistema.
6. Presentar para labores de seguimiento, dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución un plan de mejoramiento técnico para adelantar la impermeabilización de las lagunas que conforman el STARI, a fin de evitar cualquier tipo de infiltración al subsuelo. Dicho plan debe ser ejecutado durante los cinco (5) años siguientes a su presentación.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo Quinto de la Resolución N° 1249 del 12 de agosto de 2013 el cual quedará así:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0658** de **19 JUL 2016** por medio de la cual se modifica el Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, otorgado a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No. 860.031.768-0, mediante la Resolución No. 1249 del 12 de Agosto de 2013.”

“ARTICULO QUINTO: El vertimiento aquí permissionado debe cumplir con los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo”.

ARTICULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución N° 1249 del 12 de agosto de 2013 mantienen su vigencia en los términos en ella consignados.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria N° 860.031.768-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

19 JUL 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 072-012